

LA PLATA, - 7 NOV 2014

VISTO el expediente N° 2145-48992/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 125982/3/4, con fecha 31 de octubre de 2014, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma FORMICOLOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-64154657-3) sito en la Ruta 3 km 103,5 de la Localidad y Partido de San Miguel del Monte, cuyo rubro es fábrica de resinas sintéticas, disponiéndose la Clausura Preventiva de equipos sometidos a presión existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96 complementaria del Decreto N° 1741/96, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización se constató, entre otras observaciones que se desprenden de las Actas de Inspección citadas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, que la firma cuenta con dos (2) generadores de vapor, cuatro (4) reactores y un (1) tanque pulmón, no habiendo acreditado, en lo que refiere a los equipos sometidos a presión, contar con documentación vigente atinente a los estudios pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 11 de la antes citada Resolución N° 231/96, habiéndose clausurado preventivamente los aparatos sometidos a presión ante la comprobación de la existencia de peligro inminente;

Que intervino el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

